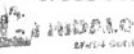




HIDALGO

crece contigo



ESTADO DE HIDALGO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

30 ENE. 2019

Folio:

Hora:

n'298uuw



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

ARIEL RUIZ PALACIOS

- VS -

ADMINISTRADORA ZAMZAHARA,
S.A. DE C.V.

**H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.**

LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO , en mi carácter de Procuradora de la Defensa del Trabajo y apoderada legal del C. ARIEL RUIZ PALACIOS, personalidad que acredito en términos de la carta poder que acompaña, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas de ésta Institución ubicadas en Boulevard Ramón G. Bonfil número 1504- 1er. Piso, Colonia Arboledas de San Javier, esta Ciudad (Sede de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo); ante ésa H. Junta con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito a nombre y representación del actor, venimos a demandar formalmente a: ADMINISTRADORA ZAMZAHARA, S.A. DE C.V. y/o EMPRENDEDORES I.A.P. quienes tienen su domicilio en: BOULEVARD CARLOS LAZO NUMERO 120 COLONIA ROJO GÓMEZ, ENTRE TOLCAYUCA E ISABEL LA CATÓLICA, 43996 CD. SAHAGÚN HIDALGO; domicilio que señalo para que sean legalmente emplazadas a juicio las demandadas por el pago de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S:

- A) El pago de la cantidad que resulte por concepto de Indemnización Constitucional derivado del despido injustificado que fue objeto la actora.
- B) El pago de la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo correspondiente al tiempo laborado.
- C) El pago de la cantidad que resulte por concepto de vacaciones correspondientes al tiempo laborado.
- D) El pago de la cantidad que resulte por concepto de prima vacacional correspondiente al tiempo laborado.
- E) El pago por concepto de salarios devengados correspondientes al periodo del día 14 al 18 de Enero de 2019.

F) La devolución de un pagaré que el actor firmo a favor de la demandada ADMINISTRADORA ZAMZAHARA, S.A. DE C.V. y que se detalla en el capítulo de hechos.

G) El pago por concepto de prima de antigüedad correspondiente a la actora por el tiempo que duró la relación laboral.

H) El pago de los salarios caídos e intereses correspondientes en términos de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

Fundo lo anterior en los siguientes hechos y consideraciones legales.

H E C H O S

1. El 21 de Junio del año 2018, mi representado ingreso a prestar sus servicios para la demandada. EMPRENDEDORES I.A.P. empresa que tenía como giro comercial la venta de créditos grupales, siendo contratado por la C.TANIA VARGAS, quien se ostentaba como PERSONAL DE RECUSOS HUMANOS manifestando bajo protesta de decir verdad que el actor no conoce el segundo apellido, quien le asigno al actor la categoría de PROMOTOR DE CREDITO, y un horario de labores el cual comprendía de las 08:30 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 08:30 horas a las 14:00 horas. Percibiendo como último salario la cantidad de \$4,200.00 mensuales.
2. Las actividades de mi representada consistían en: promocionar y vender créditos, atención al cliente, cobranza, actividades que eran ordenadas y supervisadas por el C. MIGUEL ANGEL OLGUIN VOLTEADA, quien se ostentaba como GERENTE de la demandada.
3. Durante el tiempo que laboró mi representada al servicio de la demandada y hasta la fecha de su injustificado despido, siempre lo hizo con la debida intensidad, cuidado, esmero y honradez inherente al puesto que se le asigno, así como en el tiempo, lugar y forma convenientes, recibiéndolos a su entera satisfacción y redundando todo ello en beneficio de las demandadas.
4. Cabe hacer mención que al inicio de la relación laboral mi representado ingreso a laboral con la empresa de razón social EMPRENDEDORES I.A.P. quien con fecha 07 de diciembre les manifestó que cambiaran su razón social a ADMINISTRADORA ZAMZAHARA, S.A. DE C.V. quien le solicito con dicha fecha la firma de un pagaré en blanco para continuar con el proceso de contratación y una supuesta garantía a dicha empresa, lo que se comprobara en su momento procesal oportuno y razón por la cual con fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo a dicha moral se le demanda de manera subsidiaria EL PAGO DE LAS PRESTACIONES en el capítulo de referencia.
5. El día 18 de Enero de 2019, siendo aproximadamente las 10:30 horas mi representado recibió mensaje vía whats app y una llamada del C. MIGUEL ANGEL OLGUIN VOLTEADA quien le solicito que se presentara a las oficinas de la demandada ubicadas en BOULEVARD CARLOS LAZO NUMERO 120 COLONIA ROJO GÓMEZ, ENTRE TOLCAYUCA E ISABEL LA CATÓLICA,

43996 CD. SAHAGÚN HIDALGO; por lo q así lo hizo mi representado y siendo las 13:10 horas se presentó en dichas oficinas, por lo que le solicitaron que entrara junto al C. JOSE ABEL AGUIRRE por lo que así lo hicieron, y al estar en la oficina gerencial el C. MIGUEL ANGEL OLGUIN VOLTEADA le manifestó que estaba despedido y le pidió a una persona que se encontraba en dicha oficina, quien se ostentó como representante legal del a demandada, le entregara los documentos necesarios para su baja los cuales consistían en una carta renuncia y finiquito, documentos que el actor se negó a firmar y se retiró del lugar. En virtud de las manifestaciones antes vertidas se entabla la presente demanda.

6. Como se puede apreciar mi representada no dio causa, motivo o razón para ser despedida, por lo tanto el despido del que fue objeto es a todas luces injustificado, lo que se corrobora además por el hecho de que la demandada no quiso entregar a la actora el aviso por medio del cual se le estaba despidiendo, hecho este que por sí solo acredita el despido injustificado del que fue objeto mi representada, tal y como lo prevé el último párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

D E R E C H O

Fundan esta demanda los artículos 1, 2, 8, 10, 20, 35, 41, 47, 48, 54, 61, 70, 76, 80, 87, 162 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Norman el procedimiento los artículos contenidos en el título XIV de la Ley antes Invocada.

Por lo expuesto:

A ESA H. JUNTA, Atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos de este escrito demandando en tiempo y forma el pago de las prestaciones que se reclaman.

SEGUNDO.- Reconocerle a la suscrita y a los Procuradores Auxiliares el carácter de apoderados de la parte actora de conformidad a la carta poder que se acompaña.

TERCERO.- Comisionar al C. Actuario de esta H. Junta a efecto de que se constituya en el domicilio de la demandada para que la emplace y notifique en términos de Ley.

CUARTO.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley emitir laudo en el que se condene a la parte demandada al pago de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman. OPC.

PROTESTO LO NECESARIO.

Pachuca, Hgo., 30 de Enero del año 2019.



INSTRUCTIVO

ACTOR: ARIEL RUIZ PALACIOS

VS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA
ZAMZAHARA, S.A. DE C.V.
EXP. NÚM. 147/2019

ADMINISTRADORA ZAMZAHARA, S.A. DE C.V.
BOULEVARD CARLOS LAZA NUMERO 120 COLONIA ROJO GÓMEZ, ENTRE TOLCAYUCA E ISABEL LA CATÓLICA, 43996 CD. SAHAGÚN HIDALGO.

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO SE DICTO UN ACUERDO QUE DICE:

PACHUCA HIDALGO; A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

Téngase por recibido y radicado el escrito de demandada de fecha 30 de enero de 2019, según sello receptor de esta H. Junta, la cual consta de 3 fojas útiles, escritas por UNA SOLA de sus caras, acompañado de una carta poder y 2 juegos de copias para traslado para la parte demandada.- Fórmese expediente y regístrese en los controles informáticos, asignándole el número progresivo que le corresponda.- Con fundamento en los artículos 685, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, se admite la demanda interpuesta por (el) (la) (los) (las) **ARIEL RUIZ PALACIOS**, en contra de **ADMINISTRADORA ZAMZAHARA, S.A. DE C.V. Y/O EMPRENDEDORES I.A.P.**; con domicilio para emplazamiento el ubicado en BOULEVARD CARLOS LAZA NUMERO 120 COLONIA ROJO GÓMEZ, ENTRE TOLCAYUCA E ISABEL LA CATÓLICA, 43996 CD. SAHAGÚN HIDALGO. Cítese a las partes para el desahogo de una audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, misma que se verificará a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**.- Para tal efecto se comisiona al C. Actuario de ésta H. Junta, para que notifique el presente proveído a la parte actora, asimismo se sirva notificar y emplazar a juicio a la parte demandada por lo menos con diez días de anticipación a la fecha antes señalada, debiéndole correr traslado con copia cotejada de la demanda y auto radicación inserto en el presente instructivo.- Apercibiéndole a la parte demandada, que en caso de no comparecer el día y hora antes señalado se le tendrá por inconforme de todo arreglo conciliatorio y por contestada la demanda en sentido afirmativo, y si fuera la parte actora la que no compareciera, se le tendrá por reproducido su escrito inicial de demanda en los términos de lo dispuesto por los artículos 873, 876 fracción VI y 879 de la ley federal del trabajo.- Se hace saber a las partes que el domicilio de esta H. Junta, es el ubicado en BOULEVARD RAMÓN G. BONFIL, NUMERO 1504, COLONIA ARBOLEDAS DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 692 fracción II de la ley en cita, se hace del conocimiento de las partes que los apoderados, abogados o asesores deberán acreditar ser Licenciados en derecho con cedula profesional o carta de pasante vigente expedida por autoridad competente, sin cuyo requisito no podrán comparecer a las audiencias o efectuar promoción alguna con ese carácter.- Así mismo con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo se previene a las partes para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de esta Junta, ya que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cedula que se fije en los estrados de esta Junta.- TRANSPARENCIA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º , 6º, 12, 16, 25, 36 FRACCIÓN IV, 39, 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y, 1º, 25, 26, 27, 28, 46, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE TIENEN EN RESGUARDO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ES PUBLICA Y POR ENDE, LOS EXPEDIENTES EN QUE OBREN PODRÁN SER CONSULTADOS POR CUALQUIER PERSONA, TANTO AQUELLOS DE ASUNTOS CONCLUIDOS, COMO LOS RELATIVOS A LAS DEMÁS RESOLUCIONES UNA VEZ QUE SE EMITAN NO OBSTANTE NO HABER CAUSADO EJECUTORIA, INCLUIDO EL LAUDO, CON LAS SALVEDADES A QUE SE REFIERE LA LEGISLACIÓN; ES ASÍ QUE LAS DETERMINACIONES QUE SE DICTEN EN EL PRESENTE ASUNTO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA CUANDO ASÍ LO SOLICITEN